

VISTOS: La solicitud de disolución de vínculo matrimonial presentada por **MARIA CLAUDIA DEL ROSARIO PEREZ JAUREGUI**, contenida en el Expediente N° 044534-2023 (101-2023-DIV-OAC-SG/MLV) y la Resolución de Gerencia Municipal N° 000262-2023-GM/MLV de fecha 24 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29227 se aprobó el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades estableciendo en su artículo 2 que pueden acogerse a la citada norma los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior;

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29227, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que, el alcalde distrital de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio es competente para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la citada ley. Precisándose en el artículo 13° que transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial, quien declarará la disolución del vínculo matrimonial y dispondrá su inscripción en el registro correspondiente. En tanto el artículo 14° indica que la resolución que disuelve el vínculo matrimonial agota el procedimiento no contencioso establecido por la ley de la materia;

Que, a través de Informe N° 000315-2023-OAC/Sg/MLV, de fecha 02 de noviembre de 2023, la Oficina de Asuntos Civiles, informa que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 000262-2023-GM/MLV de fecha 24 de agosto de 2023, se declaró la separación convencional entre **ANDRES MARTIN TUME ARRUNATEGUI y MARIA CLAUDIA DEL ROSARIO PEREZ JAUREGUI**, la misma que fuera notificada a los cónyuges conforme a Ley; asimismo, indica que en atención al **Expediente N° 044534-2023 (101-2023-DIV-OAC-SG/MLV)**, al haberse cumplido con los plazos establecidos en la Ley N° 29227 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; la administración debe de cumplir con lo establecido en artículo 13° del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, por ende dictarse el acto resolutorio que declara la disolución del vínculo matrimonial;

Estando a los fundamentos expuestos, al amparo de la Ley N° 29227, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y conforme las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 0343-2023-MLV; con los vistos buenos de la Oficina de Asuntos Civiles, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo primero.- Declarar la disolución del vínculo matrimonial entre **ANDRES MARTIN TUME ARRUNATEGUI y MARIA CLAUDIA DEL ROSARIO PEREZ JAUREGUI**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo segundo.- Encargar a la Oficina de Asuntos Civiles la emisión de los partes correspondientes dirigidos al RENIEC y/o Registro Civil correspondiente y a la SUNARP, los cuales deberán ser entregados a los solicitantes para realizar la anotación de la disolución del vínculo matrimonial que se declara, previo pago de las tasas autorizadas.

Artículo Tercero.- Devuélvanse los actuados a la Oficina de Asuntos Civiles para su custodia y posterior archivamiento de expediente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
LUIS ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Gerente Municipal

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de la Victoria, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdapp.munilavictoria.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KRAIYCK**

